



## **MH-DGA-APB-GER-RES-0852-2026**

**Aduana de Peñas Blancas, Guanacaste, La Cruz. Al ser las ocho hors con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil veintiséis.**

Procede esta Administración de oficio al archivo de los expedientes administrativos **APB-DN-0563-2017** relacionado por la infracción tipificada en el artículo 236 inciso 10 de la Ley General de Aduanas, iniciados contra el agente de aduanas Hiram Manuel Alfaro Sanchez cédula física 10565-0007.

### **RESULTANDO**

I. Mediante resolución **RES-APB-DN-0508-2018** del 04 de diciembre de 2018 se dicta apertura del procedimiento sancionatorio contra el Transportista Transportes Los Custodios S.A. código GTH10 según lo indicado en el artículo 236 inciso 10 de la Ley General de Aduanas ( folio 123-136)

II. Mediante Ley N°10271 de fecha 22 de junio de 2022, publicada en el Alcance N°132 a La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022, se reformó la Ley General de Aduanas. Como parte del contenido de esta reforma, se modificó el régimen sancionatorio establecido en la Ley, las conductas tipificadas en los incisos 1, 24, 25 y 27 del artículo 236 sufrieron modificaciones en cuanto a su redacción, tipificación y sanción.

III. Con Circular C-IR-DGA-09-2022 de fecha 05 de setiembre de 2022 la Dirección General de Aduanas emite lineamientos para los hechos cuya fecha de comisión se constituyeron hasta el 28 de junio de 2022 inclusive, es decir, de forma previa a la entrada en vigor de la Ley N°10271 con el propósito de “Uniformar la aplicación de los procedimientos administrativos sancionatorios (...) en el control posterior, a partir de la vigencia de la reforma de la Ley General de Aduanas”.

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### **CONSIDERANDO**

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos; 6, 8, 9, 12, 126 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 34, 39 de la Constitución Política; 22, 23, 24, 230 y 231 de la Ley General de Aduanas (*Reformada por Ley N°10271 del 22 de junio del 2022 publicada en el Diario*



*Oficial La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022, Alcance N°132); 35 y 35 bis Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023; Circular CIR-DGA-09-2022 de fecha 05 de setiembre de 2022 “Uniformar la aplicación de los procedimientos administrativos sancionatorios y norma de minimis en el control posterior, a partir de la vigencia de la reforma de la Ley General de Aduanas”.*

**II. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

**III. Sobre el Objeto de la Litis:** Ordenar de oficio el archivo del expediente administrativo **APB-DN-0146-2016**, por resultar improcedente la apertura dictada con resolución RES-APB-DN-0508-2018 del 04 de diciembre de 2018 al describir la mercancía presuntamente en el DUT GT13000000142174 con errores , por lo tanto no constituye una conducta sancionable conforme a la reforma de la Ley General de Aduanas introducida mediante la Ley N.° 10271 del 22 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.° 121 del 29 de junio de 2022, Alcance N.° 132, la cual, mediante la modificación del artículo 236 inciso 4, reformuló la redacción, tipificación y sanción de dicha infracción.

#### **IV. Sobre el Archivo**

Mediante la Ley N°10271 del 22 de junio de 2022 publicada en el Alcance N°132 a La Gaceta N°121 de fecha 29 de junio de 2022, se reformó la Ley General de Aduanas y se eliminó como tipo infraccional la conducta tipificada anteriormente en el artículo 236 inciso 10 fue despenalizada tal y como es comunicado mediante Circular C-IR-DGA-09-2022 de fecha 05 de setiembre de 2022 por la Dirección General de Aduanas con los lineamientos para los hechos cuya fecha



de comisión se constituyeron hasta el 28 de junio de 2022 instruyendo en lo que interesa:

3. En los expedientes pendientes de iniciar o en trámite de cualquier etapa del procedimiento antes del cumplimiento de la sanción (pago de multa o ejecución de suspensión), relacionados a conductas tipificadas en los artículos 236, 237, 238, 239, 242 y 242 bis de la Ley General de Aduanas previo a la reforma Ley No. 10271, deberá realizarse un análisis para determinar si corresponde aplicar la norma vigente al momento de su comisión, o bien, la introducida con la reforma Ley No. 10271, cuando esta última contemple una sanción menos grave o si es del caso, no sancione la conducta. Para ello, debe tenerse presente lo siguiente:
  - a. Las conductas tipificadas previamente a la reforma, en los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29 del artículo 236; b, c, d, f, g del artículo 237; f, g del artículo 238 y; e, g, h, i, j, k, del artículo 239 fueron “despenalizados” con la Ley No. 10271. En este caso, los expedientes deberán ser archivados mediante resolución motivada.

En caso de existir inhabilitaciones o suspensiones en ejecución a auxiliares de la función pública aduanera, impuestas como consecuencia de las infracciones anteriores, deberá ser levantada de forma inmediata.

En razón de lo anterior; en respeto al principio de tipicidad se encuentra contemplado en el artículo 39 de la Constitución Política, que indica:

*“A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.*

*No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores”.*

Por lo que, este principio se concreta en la exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y sus sanciones correspondientes que permitan predecir con suficiente grado de certeza, las consecuencias de las acciones y omisiones de los administrados.

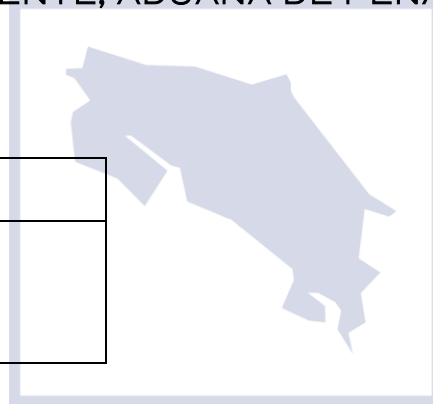
Por lo que, este principio se concreta en la exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y sus sanciones correspondientes que permitan predecir con suficiente grado de certeza, las consecuencias de las acciones y omisiones de los administrados, lo procedente es el archivo del expediente APB-DN-0563-2017



## POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Ordenar el archivo del expediente administrativo **APB-DN-0563-2017** con fundamento en la reforma de la Ley General de Aduanas mediante Ley N°10271 del 22-06-2022 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°121 del 29-06-2022, Alcance N°132, por falta de tipicidad que dé sustento a un Procedimiento Sancionatorio. Notifíquese: Al Transportista Transportes Los Custodios S.A. código GTH10.

MAG. WILSON CESPEDES SIBAJA  
GERENTE, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS



Revisado:

Licda. Carla Osegueda Aragón  
Jefe Departamento Normativo